

CONSULTA VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXX XXXXX XXXXX

RUC: XXXXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted con relación a la consulta ingresada mediante el Proceso Virtual N° XXXXXXXXXXXX en la cual consultó si afectan al Impuesto a la Renta Personal (IRP) los ingresos percibidos en concepto de prestación de servicios personales en relación de dependencia de la Embajada de los Estados Unidos, a partir del ejercicio fiscal 2019, ya que aporta al Seguro Social.

Dicho planteamiento fue analizado por el Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias, del cual surge lo siguiente:

Al respecto, es preciso referirnos primeramente a lo establecido en la **Ley N° 4.673/2012** "Que modifica y amplía disposiciones de la creación del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal", vigente hasta el ejercicio fiscal 2019, cuyo artículo 1 estableció que estarán gravadas por el IRP, las rentas provenientes de fuentes paraguayas.

El citado cuerpo legal señaló también que estarán comprendidas dentro de los hechos generadores del referido impuesto, la prestación de servicios personales de cualquier clase, en forma dependiente o en relación de dependencia, sea en instituciones privadas, públicas, entes descentralizados, autónomo o de economía mixta, entidades binacionales, cualquiera sea la denominación del beneficio o remuneración.

En ese sentido, el artículo 17 del **Decreto N° 359/2018**, en concordancia con el artículo 12 de la Ley, dispuso que son consideradas rentas de fuente paraguaya, independientemente de la nacionalidad, domicilio o lugar de celebraciones de los contratos, así como del lugar en donde se efectuó el pago de las mismas, la prestación del servicio de carácter personal, realizado ya sea en forma dependiente o independiente a personas y entidades privadas o públicas, siempre que la actividad se desarrolle o se preste dentro del territorio nacional, con independencia de la nacionalidad, domicilio, residencia o lugar de celebraciones de los contratos o de donde provenga el pago.

A partir del 01/01/2020, entró en vigencia la **Ley N° 6.380/2019** "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional", aplicable al ejercicio fiscal 2020 y en adelante, en ella, el principio de territorialidad se observa en el artículo 48 al establecer que estarán

gravadas por el IRP todas las rentas que provienen de actividades desarrolladas en la República del Paraguay, de los bienes situados o de los derechos económicamente utilizados en el país.

Por tanto, en virtud a las leyes citadas precedentemente concluimos que las remuneraciones de los funcionarios paraguayos de carácter administrativo de las entidades extranjeras acreditadas en el país, constituyen renta de fuente paraguaya, ya que fueron percibidas en concepto de prestación de servicio de carácter personal desarrollado o prestado dentro del territorio nacional, y por ende gravado por el IRP.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ, DICTAMINANTE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA
TRIBUTARIA

ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ, VICEMINISTRO
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN